Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 21 de septiembre de 2010.- La Directora General Rocío Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2010, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Fuente Arjona a Solana».

Expte. VP @ 73/2009.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Fuente Arjona a Solana», en el tramo que va desde su entrada en Vélez Blanco por la Vereda de la Piojosa, hasta su cruce con el camino de las Juntas, en el término municipal de Vélez Blanco, en la provincia de Almería, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La citada vía pecuaria ubicada en el término municipal de Vélez Blanco, fue clasificada por la Orden Ministerial de 23 de julio de 1970, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 216, de fecha 9 de septiembre de 1970, con una anchura de 37,50 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 31 de marzo de 2010, se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria «Cordel de Fuente Arjona a Solana», en el término municipal de Vélez Blanco, que forma parte de la conexión territorial entre el Parque Natural de Sierra de María y las Sierras del Norte de la provincia de Almería.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 27 de mayo de 2009, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería núm. 77, de 23 de abril de 2009.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería núm. 24, de 5 de febrero 2010.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 30 de julio de 2010.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, la resolución del presente procedimiento administrativo de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 139/2010, de 13 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, la Directiva Europea Hábitat 92/93/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, que confirma el papel de las vías pecuarias como elementos que pueden aportar mejoras en la coherencia de la red natura 2000, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en sus artículos 3.8 y 20, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cordel de Fuente Arjona a Solana», ubicada en el término municipal de Vélez Blanco, fue clasificada por la citada Orden Ministerial siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «...el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En la fase de operaciones materiales y de exposición pública, se presentaron las siguientes alegaciones:

- 1. Don Pedro Manuel Sánchez López, don Andrés, don Juan Pedro Miravete Muñoz, don José Manuel Gea Mirón, don Marcos Pérez Soriano, don Nicholas Steven Gill, don Francisco Hilario Mirón Navarro, don Jaime Gómez López, don Domingo Sánchez López y don Eusebio Martínez Martínez, presentan alegaciones de similar contenido que se valoran de manera conjunta según lo siguiente:
- Primera. Disconformidad con el trazado, no se ha tenido en cuenta el trazado original de la vía pecuaria. Aportan planos, ortofotos y planimetría a escala 1:5.000 en los que se refleja otro trazado.

El trazado propuesto por los interesados no está fundamentado ni se presenta documentación en la que argüir el trazado propuesto.

El trazado del la «Cordel de Fuente Arjona a Solana» se ha ajustado a la descripción incluida en el expediente de clasificación (artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias), que concretamente detalla:

«... va la vía pecuaria a pasar entre el Cortijo del Calabazar y el Barranco de la Tala. Sigue llevando el Barranco de la Tala a su mano derecha, a unos metros, y así pasa por los Cortijos de Casiano y del Campillo de Arriba, los dos a su izquierda, cruza el camino de Tello...».

De dicha descripción se desprende que el trazado de la vía pecuaria va paralelo al barranco separado por unos metros.

- Segunda. Que ni en el Registro de la Propiedad, ni en sus títulos existe constancia de la vía pecuaria.

La falta de constancia en el Registro o en los títulos de propiedad de la vía pecuaria no implica su inexistencia, ya que las vías pecuarias no representan servidumbre de paso o carga alguna ni derecho limitativo de dominio. La existencia del «Cordel de Fuente Arjona a Solana», se declaró a través del acto administrativo de clasificación, acto administrativo de

carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

En tal sentido citar la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sede de Granada) de fecha 22 de diciembre de 2003, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 10 de noviembre de 2006 y la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 22 de septiembre de 2006. Así mismo, cabe citar la jurisprudencia consolidada del Tribunal Supremo, siendo ilustrativa la Sentencia de fecha 14 de noviembre de 1995, en la que se indica que, «... la falta de constancia en el Registro o en los títulos de propiedad no implica la inexistencia de la vía pecuaria, ya que las vías pecuarias no representan servidumbre de paso o carga alguna ni derecho limitativo de dominio».

2. Don Jaime Gómez López alega las siguientes cuestiones:

- Primera. La falta de notificación del inicio y de las operaciones materiales de deslinde y que la Administración ya conocía su dirección tal y como acredita con el recibo del IBI (Impuesto sobre bienes inmuebles) que aporta. Indica el interesado que por este motivo se le ha causado indefensión al vulnerarse el artículo 24 de la Constitución Española, por lo que solicita la suspensión de la aprobación definitiva y la retroacción de las actuaciones administrativas para presentar alegaciones.

Indicar que para la determinación de los interesados en el procedimiento de deslinde, en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 3/1195, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en los artículos 19 y siguientes del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, se han tomado los datos actualizados que constan en la Oficina Virtual del Catastro. En tal sentido, indicar que tal y como dispone en el artículo 10.2 del Real Decreto 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, es de obligación por parte de los particulares, en caso de resultar ser titulares catastrales, comunicar esta circunstancia a la Oficina del Catastro correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido a tal efecto, y que de acuerdo con el artículo 11.1 de la citada Ley, la incorporación de los bienes inmuebles en el Catastro Inmobiliario, es obligatoria y podrá extenderse a la modificación de cuantos datos sean necesarios para que la descripción catastral de los inmuebles afectados concuerde con la realidad.

Así mismo, informar que en modo alguno se habría generado indefensión al interesado, ya que este mismo ha efectuado alegaciones en defensa de sus derechos en la fase de exposición pública, remitiéndonos en este punto a la consolidada jurisprudencia del Tribunal Supremo. En este sentido es ilustrativa, entre otras, la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha de 20 de mayo de 2002.

- Segunda. Que el deslinde es un expediente cuyo resultado es la expropiación sin indemnización alguna.

El deslinde es una figura jurídica distinta de la expropiación. El deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias, de acuerdo con la clasificación aprobada. La expropiación, por su parte, se define en la legislación vigente como la privación singular de la propiedad privada o de derechos o intereses patrimoniales legítimos, por causa de interés público o social y previa la correspondiente indemnización. La expropiación parte de la existencia de una previa propiedad privada, cuya privación ha de ser resarcida mediante el justiprecio; el deslinde tiene como objetivo delimitar el dominio público pecuario y determinar las intrusiones y colindancias que afecten al mismo, no procediendo por ello ninguna indemnización, pues los terrenos eran ya de dominio público y lo que se lleva a cabo con el deslinde es la determinación de su trazado de acuerdo con la clasificación.

3. Don Francisco Guevara Sánchez, en representación de doña Pilar Fernández García, y la interesada en su propio nombre alegan disconformidad con el trazado de la vía pecuaria en varios tramos. Aporta ortofotos del SIGPAC, plano del Catastro y copia de escritura de adjudicación de bienes de herencia inscrita en el Registro de la Propiedad de fecha 17 de octubre de 1975.

Respecto al tramo de la vía pecuaria que discurre por los corrales, indicar que estudiada la alegación y el Fondo Documental en concreto la fotografía del vuelo americano del año 1956-57, se rectifica el trazado de la vía pecuaria ya que supone un leve desplazamiento que no contradice el itinerario contenido en la clasificación, estimándose esta alegación.

Los cambios realizados no afectan a terceros y se reflejan en el listado de coordenadas UTM incluido en esta resolución, y en los planos de deslinde incluidos en el expediente administrativo.

En cuanto a que se desplace el trazado de la vía pecuaria más al Norte, indicar que la modificación del trazado solicitada afectaría a parcelas de terceros, por lo que la modificación de trazado pretendida deberá formularse conforme a los requisitos establecidos en el artículo 32 y siguientes, del Decreto 155/1998 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, de fecha 16 de julio de 2010, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de 30 de julio de 2010,

$R\;E\;S\;U\;E\;L\;V\;O$

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Fuente Arjona a Solana», en el tramo que va desde su entrada en Vélez Blanco por la Vereda de la Piojosa, hasta su cruce con el camino de las Juntas, en el término municipal de Vélez Blanco, en la provincia de Almería, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

Longitud: 4.583,46 metros. Anchura: 37,50 metros.

Descripción. Finca rústica, en el término municipal de Velez Blanco, provincia de Almería, de forma alargada una anchura de 37,50 metros, una longitud deslindada de 4.583,46 metros, y una superficie deslindada de 164.798,34 metros cuadrados, con dirección general de Oeste a Este que en adelante se conocerá como Cordel de Fuente Arjona a La Solana. Esta finca linda con:

PRIMER TRAMO S-N.

- AL SUR (Inicio): Linda con AYUNTAMIENTO DE MARIA (011/90008 - TM. MARIA), JUAREZ LOZAR PRUDENCIA (011/00013 - TM.MARIA).

- AL NORTE (Final): Linda con BALLESTEROS MARTINEZ ANA (36/183).

- AL OESTE (Izquierda): Linda con MARTINEZ MARTINEZ EUSEBIO (011/00011 - TM.MARIA), MARTINEZ MARTINEZ MARTINEZ EUSEBIO (34/5), ESTADO CAJA PAGADORA II DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE RURAL Y MARI (34/90015), MARTINEZ MARTINEZ EUSEBIO (34/4), MARTINEZ MARTINEZ EUSEBIO (34/10), MARTINEZ MARTINEZ EUSEBIO (34/10), MARTINEZ MARTINEZ EUSEBIO (34/24), SANCHEZ LOPEZ PEDRO MANUEL (34/3), MARTINEZ MARTINEZ EUSEBIO (34/14), MARTINEZ MARTINEZ EUSEBIO (34/15), AYUNTAMIENTO DE VELEZ BLANCO (36/90002), AYUNTAMIENTO DE VELEZ BLANCO (36/90004), BALLESTEROS MARTINEZ ANA (36/186), ROMAN MARIN PEDRO NICOLAS (36/187), BALLESTEROS MARTINEZ ANA (36/183).

- AL ESTE (Derecha): Linda con GOMEZ RUZAFA ANTONIA Y JOSE (34/42), JUAREZ LOZAR PRUDENCIA (34/41), MARTINEZ MARTINEZ EUSEBIO (011/00011 - TM.MARIA), MARTINEZ MARTINEZ EUSEBIO (34/6), MARTINEZ MARTINEZ EUSEBIO (34/8), ESTADO CAJA PAGADORA II DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE RURAL Y MARI (34/90015), MARTINEZ MARTINEZ EUSEBIO (34/8), ESTADO CAJA PAGADORA II DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE RURAL Y MARI (34/90015), MARTINEZ MARTINEZ EUSEBIO (34/11), MARTINEZ MARTINEZ EUSEBIO (34/11), MARTINEZ MARTINEZ EUSEBIO (34/13), MARTINEZ MARTINEZ EUSEBIO (34/14), MARTINEZ MARTINEZ EUSEBIO (34/15), AYUNTAMIENTO DE VELEZ BLANCO (36/90004), BALLESTEROS MARTINEZ ANA (36/186), AYUNTAMIENTO DE VELEZ BLANCO (36/90014), BALLESTEROS MARTINEZ ANA (036/183).

SEGUNDO TRAMO O-E.

- AL OESTE (Inicio): Linda con BALLESTEROS MARTINEZ ANA (36/183).
- ÁL ESTE (Final): Linda con AYUNTAMIENTO DE VELEZ BLANCO (36/90002).
- AL NORTE(Izquierda): Linda con ESTADO CAJA PAGADORA II DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE RURAL Y MARI (36/90009), AYUNTA-MIENTO DE VELEZ BLANCO Y AYUNTAMIENTO DE VELEZ RUBIO (36/185), BALLESTEROS MARTINEZ ANA (36/177), ESTADO CAJA PAGADORA II DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE RURAL Y MARI (36/90010), BALLESTEROS MARTINEZ ANA (36/178), AYUNTAMIENTO DE VELEZ BLANCO Y AYUNTAMIENTO DE VELEZ RUBIO (36/185), MARTINEZ MARTINEZ DOSE (36/166), MARTINEZ MARTINEZ EUSEBIO (36/228), AYUNTAMIENTO DE VELEZ BLANCO Y AYUNTAMIENTO DE VELEZ RUBIO (36/185), MARTINEZ WARTINEZ EUSEBIO (36/228), AYUNTAMIENTO DE VELEZ BLANCO Y AYUNTAMIENTO DE VELEZ RUBIO (36/185), AYUNTAMIENTO DE VELEZ BLANCO Y AYUNTAMIENTO DE VELEZ BLANCO (36/90017), MARTINEZ QUILES JOSE (36/118), AYUNTAMIENTO DE VELEZ BLANCO (36/90017), MARTINEZ MARTINEZ EUSEBIO (36/114), AYUNTAMIENTO DE VELEZ BLANCO Y AYUNTAMIENTO DE VELEZ RUBIO (36/106), FERNANDEZ GARCIA PILAR (36/109), AYUNTAMIENTO DE VELEZ BLANCO Y AYUNTAMIENTO DE VELEZ BLANCO Y

AL SUR (Derecha): Linda con AYUNTAMIENTO DE VELEZ BLANCO Y AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ RUBIO (36/235), BALLESTEROS MARTINEZ Y AYUN IAMIENTO DE VELEZ RUBIO (36/235), BALLESTEROS MARTINEZ ANA (36/183), ESTADO CAJA PAGADORA II DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE RURAL Y MARI (36/90015), MARTINEZ MARTINEZ EUSEBIO (36/181), MARTINEZ MARTINEZ JOSE (36/154), ESTADO CAJA PAGADORA II DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE RURAL Y MARI (36/90015), LOPEZ ALIAGA JULIAN (36/180), AYUNTAMIENTO DE VELEZ BLANCO Y AYUNTAMIENTO DE VELEZ RUBIO (36/185), ESTADO CAJA PAGADORA II DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE RURAL Y MARI (36/90009), MARTINEZ MARTINEZ EUSEBIO (36/163), MARTINEZ MARTINEZ EUSEBIO (36/162), MARTINEZ MARTINEZ EUSEBIO (36/161), MARTINEZ MARTINEZ EUSEBIO (36/142), MARTINEZ MARTINEZ EUSEBIO (36/141), MARTINEZ MARTINEZ EUSEBIO (36/143), MARTINEZ MARTINEZ EUSEBIO (36/147), MARTINEZ MARTINEZ MARTINEZ EUSEBIO (36/120), AYUNTAMIENTO DE VELEZ BLANCO (36/90019), MARTINEZ QUILES JOSÉ (36/119), AYUNTAMIENTO DE VELEZ BLANCO (36/90019), MARTINEZ MARTINEZ EUSEBIO (36/120), FERNANDEZ GARCIA PILAR (36/112), AYUN-TAMIENTO DE VELEZ BLANCO (36/90019), FERNANDEZ GARCIA PILAR (36/111), FERNANDEZ GARCIA PILAR (36/110), DIRECCION PROVINCIAL DE LA AGENCIA DEL MEDIO AMBIENTE EN ALMER (36/90026), FERNANDEZ GARCIA PILAR (36/103), FERNANDEZ GARCIA PILAR (36/104), FER NANDEZ GARCIA PILAR (36/105), AYUNTAMIENTO DE VELEZ BLANCO (36/90012), FERNANDEZ GARCIA PILAR (36/65), AYUNTAMIENTO DE VE-LEZ BLANCO Y AYUNTAMIENTO DE VELÈZ RUBIO (36/75), FERNANDEZ GARCIA PILAR (36/65), AYUNTAMIENTO DE VELEZ BLANCO Y AYUNTA-MIENTO DE VELEZ RUBIO (36/75), FERNANDEZ GARCIA PILAR (36/65), AYUNTAMIENTO DE VELEZ BLANCO Y AYUNTAMIENTO DE VELEZ RUBIO (36/75), FERNANDEZ GARCIA PILAR (36/65), AYUNTAMIENTO DE VELEZ BLANCO Y AYUNTAMIENTO DE VELEZ BLANCO Y AYUNTAMIENTO DE VELEZ RUBIO (36/75), FERNANDEZ GARCIA PILAR (36/63), ESTADO CAJA PAGADORA II DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTÉ RURAL Y MARI (36/90003), ESTADO CAJA PAGADORA II DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE RURAL Y MARI (35/90001), FERNANDEZ GARCIA PILAR (35/11), ESTADO CAJA PAGADORÀ IÍ DEL MÍNISTERIO DE MEDIO AMBIENTE RURAL Y MARI (35/90001), ESTADO CAJA PAGADORA II DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE RURAL Y MARI (36/90003), FER-NANDEZ GARCIA PILAR (36/62), GOMEZ LOPEZ JAIME (36/61), ESTADO CAJA PAGADORA II DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE RURAL Y MARI (36/90003), GOMEZ LOPEZ JAIME (36/61), AYUNTAMIENTO DE VELEZ BLANCO Y AYUNTAMIENTO DE VELEZ RUBIO (36/75), REGANTES PAGO ANDALUCES Y CAMPILLO ARRIB (36/77), GOMEZ LOPEZ JAIME (36/230), MIRON NAVARRO FRANCISCO HILARIO (36/57), ESTADO CAJA PAGADORA II DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE RURAL Y MARI (36/90003). ES-TADO CAJA PAGADORA II DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE RURAL Y MARI (35/90001), AYUNTAMIENTO DE VELEZ BLANCO (35/20), ES-TADO CAJA PAGADORA II DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE RURAL Y MARI (35/90011), AYUNTAMIENTO DE VELEZ BLANCO (35/23), ESTADO CAJA PAGADORA II DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE RURAL Y MARI (35/90001). ESTADO CAJA PAGADORA II DEL MINISTERIO DE MEDIO AM-BIENTE RURAL Y MARI (36/90003), GOMEZ LOPEZ JAIME (36/54), MIRON NAVARRO FRANCISCO HILARIO (36/46), GOMEZ LOPEZ JAIME (36/44), ES-TADO CAJA PAGADORA II DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE RURAL Y MARI (36/90003), ESTADO CAJA PAGADORA II DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE RURAL Y MARI (35/90001), PEREZ SORIANO MARCOS (35/21), ESTADO CAJA PAGADORA II DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE RURAL Y MARI (35/90001), ESTADO CAJA PAGADORA II DEL MINISTERIO DE ME-DIO AMBIENTE RURAL Y MARI (36/90003), MIRON NAVARRO FRANCISCO HILARIO (36/42), GOMEZ LOPEZ JAIME (36/233), SANCHEZ LOPEZ PEDRO MANUEL (36/37).

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA «CORDEL DE FUENTE ARJONA A SOLANA», EN EL TRAMO QUE VA DESDE SU ENTRADA EN VÉLEZ BLANCO POR LA VEREDA DE LA PIOJOSA, HASTA SU CRUCE CON EL CAMINO DE LAS JUNTAS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VÉLEZ BLANCO, EN LA PROVINCIA DE ALMERÍA

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
			1D	576239,89	4175564,67
21	576230,35	4175593,20	2D	576248,24	4175587,54
31	576235,10	4175610,84	3D	576252,21	4175602,25
			4D	576253,43	4175609,72
			5D	576253,13	4175617,27
61	576228,64	4175656,38	6D	576247,02	4175660,31
71	576212,84	4175711,30	7D	576232,55	4175710,60
81	576198,56	4175726,82			
91	576213,10	4175766,43			
			9D1	576248,30	4175753,51
			9D2	576250,32	4175761,87
			9D3	576250,38	4175770,48
101	576209,16	4175802,64	10D	576247,06	4175801,02
111	576212,39	4175819,11			
			11D1	576249,19	4175811,89
			11D2	576249,89	4175819,46
			11D3	576249,05	4175827,02
			11D4	576246,70	4175834,25
			12D	576239,84	4175849,80
1211	576205,53	4175834,66			
1212	576202,66	4175844,91			
1213	576202,79	4175855,56			
			13D	576242,11	4175864,41
1311	576205,06	4175870,18			
1312	576207,86	4175879,68			
1313	576213,06	4175888,11			
141	576246,42	4175929,02	14D	576275,08	4175904,82
151	576278,82	4175966,10	15D	576310,30	4175945,14
161	576332,28	4176074,94	16D	576367,57	4176061,73

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
171	576347,90	4176133,63			
171	370347,50	4170133,03	17D1	576384,14	4176123,99
			17D2	576385,40	4176133,48
			17D3	576384,22	4176142,97
			18D	576365,73	4176214,82
1811	576329,42	4176205,48			
1812	576328,30	4176212,66			
1813	576328,58	4176219,92			
191	576338,94	4176295,40	19D	576375,19	4176283,72
			20D	576397,78	4176326,33
2011	576364,65	4176343,90			
2012	576369,69	4176351,18			
2013	576376,31	4176357,07			
2014	576384,12	4176361,25			
2015	576392,69	4176363,48			
211	576404,46	4176365,10	21D	576415,70	4176328,78
221	576442,61	4176384,19	22D	576455,39	4176348,65
			23D	576522,52	4176364,11
2311	576514,11	4176400,66			
2312	576521,56	4176401,60			
2313	576529,05	4176401,04			
241	576574,20	4176393,06	24D	576572,40	4176355,30
			25D	576616,22	4176358,79
2511	576613,24	4176396,17			
2512	576620,99	4176395,99			
2513	576628,53	4176394,21			
2514	576635,55	4176390,93			
			26D	576627,64	4176351,93
2611	576646,96	4176384,06			
2612	576654,48	4176378,12			
2613	576660,24	4176370,46			
2614	576663,87	4176361,60			
2615	576665,14	4176352,10			
271	576665,16	4176346,75			
			27D1	576627,66	4176346,58
			27D2	576629,12	4176336,38
			27D3	576633,30	4176326,97
			27D4	576639,88	4176319,05
281	576721,14	4176295,66	28D	576691,14	4176272,28
291	576735,94	4176268,14			
			29D1	576702,91	4176250,38
			29D2	576707,43	4176243,77
			29D3	576713,26	4176238,28
			29D4	576720,11	4176234,14
			29D5	576727,69	4176231,56
			30D	576872,77	4176198,85
3011	576881,01	4176235,43			

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
3012	576889,06	4176232,63			
3013	576896,26	4176228,08			
311	576925,45	4176204,61			
			31D1	576901,96	4176175,38
			31D2	576909,22	4176170,81
			31D3	576917,33	4176168,00
321	576968,59	4176195,04	32D	576955,50	4176159,53
331	577021,99	4176166,69	33D	577009,97	4176130,61
341	577072,46	4176158,78	34D	577065,28	4176121,94
351	577144,03	4176142,04	35D	577132,73	4176106,17
361	577169,26	4176131,95	36D	577154,01	4176097,66
371	577181,74	4176125,82			
			37D1	577165,22	4176092,16
			37D2	577173,04	4176089,34
			37D3	577181,29	4176088,32
			37D4	577189,57	4176089,15
381	577202,95	4176130,35	38D	577207,91	4176093,06
391	577216,22	4176131,07	39D	577216,27	4176093,52
401	577229,71	4176130,37	40D	577229,69	4176092,82
411	577250,28	4176131,42	41D	577254,69	4176094,10
421	577291,74	4176139,15	42D	577295,63	4176101,73
431	577305,19	4176139,46	43D	577302,18	4176101,88
441	577332,19	4176134,47	44D	577321,01	4176098,40
451	577346,09	4176128,29	45D	577330,71	4176094,09
461	577370,54	4176117,17	46D	577354,06	4176083,47
471	577406,18	4176098,46	47D	577392,70	4176063,19
481	577444,97	4176088,70	48D	577432,86	4176053,08
491	577471,73	4176077,11	49D	577453,52	4176044,13
501	577495,43	4176060,90	50D	577477,63	4176027,64
511	577515,27	4176052,92	51D	577505,04	4176016,61
521	577568,92	4176043,89	52D	577562,69	4176006,91
531	577637,92	4176079,67	53D	577568,82	4176006,55
541	577660,27	4176085,79	54D	577570,29	4176011,15
551	577674,78	4176084,48	55D	577580,34	4176015,99
561	577701,08	4176076,03	56D	577594,71	4176022,15
			57D	577603,56	4176027,16
5711	577711,40	4176072,02			
5712	577717,67	4176068,89			
5713	577723,25	4176064,64			
581	577738,69	4176050,42	58D	577608,95	4176030,21
591	577748,45	4176036,70	59D	577629,29	4176041,48
601	577761,03	4176025,23	60D	577647,72	4176051,22
611	577783,06	4176010,15	61D	577663,49	4176056,62
621	577867,70	4175957,68	62D	577688,34	4176050,97
631	577875,60	4175954,47	63D	577703,26	4176045,42
641	577924,84	4175952,77	64D	577707,99	4176038,94
65I	577942,33	4175952,67	65D	577713,24	4176032,97

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
661	577970,67	4175955,36	66D	577717,47	4176027,16
			67D	577720,27	4176023,32
			68D	577725,90	4176014,68
			69D	577731,65	4176008,46
			70D	577737,27	4176003,39
			71D	577744,93	4175998,96
			72D	577755,01	4175992,24
			73D	577773,01	4175979,45
			74D	577785,64	4175971,34
			75D	577810,78	4175955,89
			76D	577851,23	4175929,42
			77D	577847,93	4175925,82
			78D	577850,63	4175924,15
			79D	577861,26	4175919,47
			80D	577864,49	4175923,35
			81D	577868,19	4175924,12
			82D	577874,17	4175923,51
			83D	577880,29	4175922,89
			84D	577888,19	4175921,13
			85D	577892,52	4175921,78
			86D	577897,48	4175923,58
			87D	577921,85	4175925,80
			88D	577943,36	4175919,45
			89D	577946,75	4175915,42
			90D	577961,20	4175916,79
			91D	577969,42	4175923,35
			92D	577972,52	4175926,49
			93D	577981,02	4175932,63
			94D	577987,02	4175936,63
			95D	577996,46	4175943,75
			96D	577999,89	4175945,04
			97D	578002,78	4175926,49
981	578034,49	4175976,47	98D	578041,79	4175939,39
			99D	578079,26	4175941,99
9911	578076,66	4175979,40			
9912	578084,70	4175979,10			
9913	578092,50	4175977,08			
9914	578099,68	4175973,45			
1001	578157,32	4175936,04	100D	578132,87	4175907,20
1011	578307,83	4175771,21	101D	578278,74	4175747,46
1021	578415,58	4175623,27			
			102D1	578385,27	4175601,19
			102D2	578392,83	4175593,46
			102D3	578402,29	4175588,20
1031	578493,93	4175593,56	103D	578482,79	4175557,68
1041	578653,32	4175554,61	104D	578647,32	4175517,47
			105D	578707,79	4175512,59

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
10511	578710,81	4175549,97			
10512	578719,52	4175548,21			
10513	578727,58	4175544,44			
10514	578734,52	4175538,89			
1061	578800,15	4175472,20	106D	578774,78	4175444,52
1071	578836,49	4175442,16			
			107D1	578812,61	4175413,26
			107D2	578820,15	4175408,41
			107D3	578828,62	4175405,50
			107D4	578837,55	4175404,68
			107D5	578846,41	4175406,00
1081	578891,87	4175457,35	108D	578900,49	4175420,83
1091	578939,67	4175466,82	109D	578952,37	4175431,11
1101	579006,02	4175501,99	110D	579028,73	4175471,58
1111	579039,21	4175535,86	111D	579068,92	4175512,60
			112D	579099,34	4175561,89
11211	579067,43	4175581,58			
11212	579072,27	4175587,84			
11213	579078,31	4175592,93			
11214	579085,28	4175596,65			
11215	579092,89	4175598,83			
1131	579128,04	4175604,97	113D	579128,73	4175567,02
1141	579184,03	4175597,29			
			114D1	579178,93	4175560,14
			114D2	579186,86	4175559,90
			114D3	579194,65	4175561,33
			114D4	579201,98	4175564,36
			114D5	579208,50	4175568,87
			115D	579224,63	4175582,76
11511	579200,16	4175611,18			
11512	579208,91	4175616,81			
11513	579218,86	4175619,82			
11514	579229,26	4175619,98			
1161	579289,38	4175612,50	116D	579279,62	4175575,92
1171	579374,97	4175576,54	117D	579366,42	4175539,46
1181	579446,69	4175572,59			
			118D1	579444,62	4175535,14
			118D2	579452,01	4175535,46
			118D3	579459,18	4175537,23
1191	579544,45	4175607,13	119D	579552,02	4175570,03
1201	579599,98	4175610,64	120D	579598,49	4175572,97
1211	579650,27	4175603,44	121D	579654,60	4175564,94
1C	579653,16	4175574,04			
2C	579651,33	4175590,58			

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 22 de septiembre de 2010.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

RESOLUCION de 24 de septiembre de 2010, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cordel de Málaga».

VP @ 3017/2008

Visto el expediente administrativo de deslinde parcial de la vía pecuaria «Cordel de Málaga», en el término municipal de Loja, provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Loja, fue clasificada por Orden Ministeria de fecha 22 de mayo de 1968, publicada en el Boletín Oficia del Estado número 152, de 25 de junio de 1968, con una anchura de 37.50 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 31 de marzo de 2009, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Málaga», en el término municipal de Loja, provincia de Granada, con el fin de determinar las posibles afecciones de las obras de la Vía Férrea de Alta Velocidad entre el límite con Málaga y Granada en la referida vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 114, de 18 de junio de 2009, se iniciaron el 16 de julio de 2009.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 188, de fecha de 30 de septiembre de 2009.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucia emitió el preceptivo Informe con fecha 2 de junio de 2010.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la Resolución del presente procedimiento administrativo de deslinde, en virtud de lo pre ceptuado en el Decreto 139/2010, de 13 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la

Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cordel de Málaga», ubicada en el término municipal de Loja (Granada), fue clasificada por la citada Orden Ministerial, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. Durante la instrucción del procedimiento se har presentado las siguientes alegaciones:

1. Doña María del Carmen García Aguilera, don Santiago García Jiménez, don Santiago García Espinar y don Rafael y doña Eva Matas Gámiz se muestran disconformes con el trazado de la vía pecuaria. Inexistencia de tránsito ganadero en la zona. Varios de estos interesados reiteran sus manifestaciones durante la exposición pública. Aportan un plano de la Oficina Virtual del Catastro.

La existencia de la vía pecuaria fue declarada mediante el acto administrativo de clasificación aprobado por la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1968. Tal clasificación constituye un acto administrativo firme, de carácter declarativo, por el que se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria, declarándola bien de dominio público y gozando por tanto, de las características definidoras del artículo 132 de la Constitución Española, siendo inalienable e imprescriptible.

El deslinde se ha realizado de acuerdo con el trazado, anchura y demás características recogidas en el proyecto de clasificación, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas bases que definen su trazado: Proyecto de Clasificación, Acta y su transcripción, Croquis, Bosquejo Planimétrico del término municipal de Loja del año 1897, escala 1:25.000, Plano Topográfico Histórico del Instituto Geográfico Nacional del año 1918, escala 1:5.000, Fotografías Aéreas del Vuelo Americano de 1956 y 1957.

El trazado de la vía pecuaria se ajusta en todo su recorrido a lo descrito en la clasificación, que indica que: «Arranca de la "Cañada Real de Sevilla" por el Puente de Río Frío sobre el FF.CC. y toma dirección al Sur por terrenos de la Casilla de Silva para llegar a la carretera de Málaga con la que se une entre olivos, tomando ya junto con la carretera con dirección Sur, y por la izquierda se aparta la Colada de la Torrecilla. Más adelante pasa por terrenos de Casería Nueva apartándose a la derecha la Colada al Nacimiento del Martinete, después se deja por la izquierda la Casilla de la Loba, continuando por la carretera para llegar a la Venta del Rayo que está en la derecha y por esta mano se aparta la "Vereda de la Salina y Fuente de la Lana" núm. 6; para seguir el Cordel y carretera por Cortijo de los Almendros». En esta descripción ya se menciona la carretera como lugar por donde pasa la vía pecuaria, por lo que no puede ésta discurrir por donde indican los interesados, ya que contradiría la clasificación.

Se trata de manifestaciones no fundamentadas ni acreditadas por documentación alguna. Se exige conforme a las reglas generales de la carga de la prueba y según doctrina juris-